



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIJNES

|   | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....  | 0,50    |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..   | 1,00    |
| Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo. |         |

Número suelto: 50 céntimos  
 A particulares: 60 céntimos

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## Ministerio de Hacienda y Economía

### ORDEN

Hmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 17 de marzo último (*Gaceta del 20*), reorganizando la Caja General de Reparaciones de daños derivados de la guerra civil, que determina sus fines y pone a su disposición medios para cumplirlos, establece, en su disposición transitoria tercera, un procedimiento rápido y eficaz para consolidar su actuación anterior en todo aquello que fuese justo y para rectificarla en lo que pudiera tener de errónea. La aplicación de las normas procesales aludidas exige la aclaración de algunos de sus preceptos, para general conocimiento del criterio con que han de interpretarse, y a ello tiende la presente disposición.

Las circunstancias actuales impiden, en muchos casos, conocer el domicilio legal de los interesados, debiéndose solucionar la dificultad que tal hecho representa sin menoscabo del derecho de defensa de las personas a quienes afecta.

De otra parte, en las incautaciones de bienes, hechas oficiosamente en los primeros tiempos de la sublevación por organismos espontáneos, se recogieron valores y títulos públicos y mercantiles que han sido—en gran parte—entregados a la Caja de Reparaciones, cumpliendo lo ordenado por el artículo 9.º del Decreto de 23 de septiembre de 1938, y al tratarse por ello de reintegrarse a sus legítimos propietarios, si sobre ellos no pesan condenas de responsabilidad civil, se tropieza con la dificultad de no conocer, muchas veces, los nombres de los interesados, por lo que la única identificación posible es la descripción exacta de los bienes, para que su dueño pueda reclamarlos, sistema ya utilizado en casos semejantes por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1936, en relación con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de los mismos mes y año.

Por último, cuando, al presentarse ante la Caja el recurso que autoriza el apartado c) de la disposición transitoria tercera, se compruebe por aquélla que hubo error en los hechos que sirvieron de base a la incautación,

parece innecesario que se eleve el escrito al Tribunal de Responsabilidades, recargando innecesariamente la extraordinaria e importante labor del Alto Tribunal, cuando la propia Caja, revisando en vía gubernativa previa sus propios actos, estima justa su corrección y reservándose a la resolución de aquél todos los casos en que surge pugna o contienda entre el particular y la Caja General de Reparaciones.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Las relaciones de supuestos facciosos, cuyos bienes obren en poder de la Caja General de Reparaciones, deberán anunciarse por publicación en la *Gaceta de la República*, en todos los casos en que, del expediente formado por dicho organismo, no resulte conocido el domicilio legal de los interesados, quedando cumplido en tal forma lo que dispone el apartado a) de la disposición transitoria tercera del Decreto de 17 de marzo de 1938.

Art. 2.º Cuando alguno de los organismos o entidades a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 23 de septiembre de 1936 y la disposición transitoria segunda del de 17 de marzo último haya entregado a la Caja General de Reparaciones bienes muebles, porcentajes de presuntos desafectos o enemigos del Régimen, y especialmente valores o efectos públicos o mercantiles de cualquier clase sin que en la diligencia o acta de entrega se hiciera constar la persona de quienes procedían, se anunciará en la *Gaceta de la República* por la Caja General de Reparaciones la existencia en su poder de los bienes de referencia, describiéndolos con todas las características necesarias para su identificación.

La publicación hecha en esta forma producirá los efectos y engendrará el recurso que se regula en la disposición transitoria tercera del Decreto de 17 de marzo del corriente año.

Art. 3.º Siempre que se presente ante la Caja General de Reparaciones un recurso de los que autoriza el apartado b) de la disposición transitoria tercera del Decreto de 17 de marzo de 1938, la Caja revisará los antecedentes del asunto en relación con los documentos que se acompañan al escrito del recurrente, y si de ellos resultare manifiestamente comprobada la existencia de un error de

hecho en cuanto a los que sirvieron de base a su resolución recurrida, podrá dejar ésta sin efecto, acordando la devolución de los bienes a que afecte y la cancelación de las medidas precautorias que hubiera adoptado.

Estos acuerdos no podrán referirse nunca a expedientes de los que ya conozca el Tribunal de Responsabilidades Civiles, a cuyo efecto se le dará cuenta de todos ellos, no procediéndose a su ejecución hasta que aquél no acuse recibo sin oponer reparo a la misma.

Barcedona, 20 de mayo de 1938.

MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de la Caja de Reparaciones.

(G. G.—20)

## CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

*Administración de Rentas y Exacciones.—Plusvalía.*

Por el presente se requiere a la Sociedad Anónima «Inmobiliaria Española del Centro», adquirente por compra a la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros», de Madrid, de unos terrenos sitos a la derecha de la calle de Alcalá, alineación de la calle de Goya, terrenos procedentes del derribo de la Plaza de Toros, para que en el improrrogable plazo de quince días presente en el Negociado de Plusvalía de este Consejo Municipal, sito en la calle de Velázquez, 79, escrito de la impugnación de la cuota provisionalmente liquidada o abone su importe, que arroja en junto pesetas 113.251,92, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá al cobro por la vía de apremio, según determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 13 de junio de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

(O.—97)

*Bases para la provisión del cargo de Gerente de la Empresa municipalizada del Mercado Central de Pescados*

Primera. El nombramiento de Gerente de la Empresa municipalizada Mercado de Pescados, se hará por concurso, que fallará un Tribunal es-

pecial. Esta plaza estará dotada con el haber anual de 12.000 pesetas.

Segunda. El plazo para la presentación de instancias será de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables comprendidos en el plazo señalado en la base anterior, y a las horas de oficina asignadas al despacho del público.

Cuarta. Para acudir al concurso será imprescindible reunir los siguientes requisitos: Ser español, de edad de veinticinco a cuarenta y cinco años, poseer condiciones de carácter, moralidad y rectitud, demostradas en anteriores empleos o en el ejercicio de su oficio o profesión, tener demostrada su lealtad al Régimen, que justificará en debida forma y apreciará el Tribunal calificador.

Quinta. Los concursantes deberán acompañar a las instancias solicitando tomar parte en el concurso, y en sobres cerrados y lacrados, un trabajo explicativo de la labor que hayan realizado en materia de Abastos, de sus conocimientos de Mercados y cuanto pueda justificar la competencia de los solicitantes en el problema de abastecimiento de pescados. También deberán los opositores someterse a aquellas pruebas orales y prácticas que considere necesarias hacerles el Tribunal.

Sexta. El Tribunal encargado de fallar este concurso estará formado por cinco Consejeros municipales que pertenezcan al Consejo de Administración del Mercado de Pescados, dos profesionales del referido Mercado, uno por cada sindical; el Interventor municipal y el Jefe de la Sección de Abastos del Ayuntamiento.

Séptima. Este Tribunal deberá resolver el concurso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo de presentación de trabajos, elevando la oportuna propuesta al Consejo de Administración, y éste al Consejo Municipal.

Octava. El presente concurso se anunciará, para conocimiento del público, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Boletín Municipal* y *Prensa diaria* de Madrid.

(O.—98)



**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

Don Germán González Campo, Secretario del Juzgado de instrucción número 1, decano de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente formado con el número 12 del corriente año, sobre venta abusiva de hojas de afeitar, contra Gregorio Serrano Blanco y Pedro Salvador Sanz, se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

En Madrid, a 28 de mayo de 1938. El señor don José Cabezudo Astrain, Juez municipal e interino de instrucción número 1, de esta capital, habiendo visto este expediente, señalado con el número 12 del registro de este Juzgado, sobre venta abusiva de hojas de afeitar, contra Pedro Salvador Sanz, natural de Taragudo (Guadalajara), hijo de Lucas y Micaela, de sesenta y tres años de edad, viudo, industrial, vecino de Madrid, y Gregorio Serrano Blanco, natural de Madrid, hijo de Gregorio y Gregoria, de treinta y cuatro años de edad, casado, dependiente, vecino de Madrid:

Resultando probado, y así se declara, que en la mañana del día 12 del actual, Luis Martín Gil adquirió una hoja de afeitar, marca «Atanusa», en el establecimiento de compraventa sito en la glorietta de San Bernardo (número), de esta capital, de la propiedad de Pedro Salvador Sanz, que le fué despachada por el dependiente Gregorio Serrano Blanco, exigiéndole al comprador el precio de una peseta, que estaba marcado previamente, siendo éste abusivo, por ser el de coste el de una peseta setenta céntimos el paquete de diez hojas; y practicado un registro por la Policía en el expresado establecimiento, dió por resultado el hallazgo de cuatrocientas diecinueve hojas de afeitar, marca F. A. S.; cuarenta hojas sin marca, ochenta hojas, marca «Cisne»; sesenta y cuatro, marca «Atanusa», y sesenta de la marca «Olugon», todas las que fueron ocupadas:

Resultando que celebrado el juicio prevenido, con asistencia del Ministerio Fiscal y de los inculcados, después de practicadas las pruebas, aquél retiró la acusación contra Gregorio Serrano Blanco y pidió se impusiera al Pedro Salvador Sanz la pena de mil pesetas de multa, interesándose, por el Letrado defensor de éste, su absolución:

Considerando que el hecho relacionado en el primer Resultando se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de agosto del año último, y sancionado en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de 10 de diciembre de 1936, por lo que, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer al inculcado Pedro Salvador Sanz la pena de mil pesetas de multa y absolver libremente a Gregorio Serrano Blanco, por no existir acusación alguna contra éste:

Vistas las disposiciones citadas y el Decreto de 18 de septiembre del año último,

**Fallo**

Que debo condenar, y condeno, a Pedro Salvador Sanz a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de cinco días, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o, en otro caso, si no lo verifica, será puesto a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta; se declara el comiso de las hojas de afeitar ocupadas; y que debo absolver, y absuelvo libremente, a Gregorio Serrano Blanco; y, en su virtud, póngase inmediatamente en libertad a éste y al Pedro Salvador Sanz, si de ella no estuvieran privados por otra causa o motivo legal, expidiéndose, al efecto, los oportunos mandamientos al Director de la Prisión provisional de Hombres número 3.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia y a la Dirección de Abastecimientos, y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cabezudo.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Madrid, 28 de mayo de 1938.—Germán González.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 28 de mayo de 1938.—Germán González.

(Núm. 529)

(G.—337)

**JUZGADO NUMERO 1**

Don Germán González Campo, Secretario del Juzgado de instrucción número 1, decano de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente instruido bajo el número 11 del corriente año, sobre venta a precio excesivo de una botella de vino, contra Pablo Pérez Herrera y Antonio Sanz Trujillo, se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 28 de mayo de 1938. El señor don José Cabezudo Astrain, Juez municipal e interino de instrucción número 1, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, habiendo visto este expediente, señalado con el número 11 del registro de este Juzgado, sobre venta a precio excesivo de una botella de vino, contra Pablo Pérez Herrera, natural de Arévalo (Ávila), hijo de Evaristo y Angela, de cuarenta y dos años de edad, casado, vecino de Madrid, y Antonio Sanz Trujillo, natural de Alora (Málaga), hijo de Dámaso e Isabel, de cuarenta y dos años, casado, empleado, vecino de Madrid:

Resultando probado, y así se declara, que el día 21 del actual Luis Quejido Maritorea, Agente afecto a la Comisaría del distrito Latina-Inclusa, al verificar el almuerzo, en unión de su esposa, en el Hotel París, sito en la calle de Alcalá, número 2, de esta capital, le fué servida, a

su instancia, media botella de vino blanco, sin marca, que no consumió por estar en malas condiciones, y al satisfacer el importe de la comida, como le exigieran la cantidad de cinco pesetas por dicho líquido, estimando este precio excesivo, protestó después de satisfacer la factura y formuló la oportuna denuncia contra Pablo Pérez Herrera, Presidente del Comité de Empresa de dicho hotel, y Antonio Sanz Trujillo, cliente de aquél, que circunstancialmente ayudaba a los camareros, siendo puestos aquéllos a disposición de la Autoridad, sin que se haya justificado que el Antonio tuviera intervención alguna en la administración del hotel:

Resultando que celebrado el juicio prevenido, con asistencia del Ministerio Fiscal y de los inculcados, después de practicadas las pruebas, aquél retiró la acusación contra Antonio Sanz Trujillo y pidió se impusiera al Pablo Pérez Herrera la pena de mil pesetas de multa, interesándose por éste la absolución:

Considerando que el hecho, que se relaciona en el primer Resultando se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de agosto de 1937, y sancionado en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de 10 de diciembre de 1936, por lo que, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer al inculcado Pablo Pérez Herrera la pena de mil pesetas de multa, y absolver libremente al otro inculcado Antonio Sanz Trujillo,

Vistas las disposiciones citadas y el Decreto de 18 de septiembre del año último,

**Fallo**

Que debo condenar, y condeno, a Pablo Pérez Herrera a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de cinco días, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o, en otro caso, si no lo verificara, será puesto a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta; y debo absolver, y absuelvo libremente, al otro inculcado Antonio Sanz Trujillo.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia y a la Dirección general de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cabezudo.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Madrid, 28 de mayo de 1938. Doy fe.—Germán González.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 28 de mayo de 1938.—Germán González.

(Núm. 530)

(G.—338)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 4**

Padilla Hidalgo (Manuel), hijo de Manuel y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paredes, número 53, bajo, comparecerá el día 25 de junio, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas, por insultos y amenazas, número 172, instruido contra el mismo.

(B.—358)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Cobos Cobos (Salvador), hijo de Domingo y de Manuela, natural de Penagos (Santander), vecindado últimamente en Madrid, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión vaquero, perteneciente a la primera compañía del 101 Batallón de la 26 Brigada Mixta, con las siguientes señas personales: estatura 1,610 metros, pelo y ojos negros, nariz grande, barba cerrada, color castaño y sin ninguna señal particular, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, y en el plazo de ocho días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva.

(B.—367)

**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53203